

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 63.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 33 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 759.

EMPADRONAMIENTOS

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 406, de 30 de Marzo último, se insertó el Real decreto de 24 del mismo mes, en cuyo artículo 1.º se previene á los Ayuntamientos que continúen formando los empadronamientos y efectuando las rectificaciones de los mismos en la forma y plazos establecidos en los capítulos 2.º y 3.º, título 1.º de la Ley municipal y que mientras el Gobierno no dicte nuevas disposiciones sobre el modo y forma de llevar el empadronamiento, se considerarán supletorias las de los artículos 17 al 19 y 21 al 25 del Reglamento aprobado por el Consejo de Estado para la ejecución de la Ley de 1870, puesto en vigor por Real orden de 6 de Mayo de 1881.

Dispone también, que los Gobernadores cuidarán de reclamar duplicado resumen clasificado del número de habitantes de cada

término municipal, y que, por su conducto, ha de remitirse un ejemplar á la Diputación todos los años, exigiendo responsabilidad á los Ayuntamientos que dejasen transcurrir el último mes de cada año económico sin verificarlo.

Creia este Gobierno que con la sola inserción del precitado Real decreto en el BOLETIN OFICIAL, seria suficiente para que los señores Alcaldes diesen en tiempo oportuno cumplimiento á esta disposición, y su benignidad para con los Municipios hallegado hasta el extremo de tolerar que hayan transcurrido dos meses más de lo prevenido; pero viendo con disgusto que ni un solo pueblo de la provincia ha correspondido á esta deferencia, se vé en el caso de prevenirles que si dentro del preciso é improrrogable plazo de diez dias no remiten el duplicado ejemplar que se les reclama, harán efectivo el máximo de la multa legal, con el que desde luego quedan conminados.

Córdoba 17 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
Antonio Quintana

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3180.

Núm. 758.

D. Antonio Quintana y Alcalá, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin García de Rueda y Dominguez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia

fecha 10 de Septiembre, solicitando se le concedan setenta pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje conocido por los Majadales de Argote, propiedad de D. Matías Sanz, que linda por N. O. y S. con los referidos terrenos y por Este con los registros mineros denominados *Santa Lucía* y *Carmita*, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca del registro mencionado *Carmita*, desde cuyo punto dirección N. se medirán 50 metros, fijando la primera estaca, desde esta dirección O. se medirán 100 metros fijando la segunda; desde esta dirección S. 700 metros fijando la tercera; desde esta dirección E. 1000 metros fijando la cuarta, y desde esta al punto de partida dirección N. se medirán 650 metros, quedando cerrado el rectángulo de las setenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
Antonio Quintana.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3181.

Núm. 754.

D. Antonio Quintana y Alcalá, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin García de Rueda y Dominguez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 del mes actual, solicitando se le concedan setenta pertenencias para la mina denominada *El Porvenir*, de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y en terrenos de la propiedad de D. Rafael Guerra, conocidos con el nombre del Ingertar, que linda por N. y E. con la Cigarra baja, propiedad de los herederos de

D. León García Bartolomé, por S. Cuevas bajas, del propio Sr. Guerra, y por O. con la mina denominada *Florita*, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la referida mina *Florita*, desde cuyo punto dirección S. se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; desde esta al E. 1000 metros y la segunda; de esta al N. 700 metros y la tercera; desde esta al O. 1000 metros y la cuarta, desde esta al punto de partida dirección S. 650 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
Antonio Quintana.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 760.

ANUNCIO

En virtud de la orden de la Dirección general de la Deuda pública de 5 del corriente, desde el día 15 del mismo hasta fin de Agosto inmediato se recibirán en el negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de la Deuda perpétua del 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que se hallen domiciliados en esta provincia para el pago de los intereses del referido trimestre, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de Cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando dicha oficina las que carezcan de este requisito.

Córdoba 10 de Septiembre de 1891.
—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA

NÚMERO 711

Cubiertas las vacantes que existían en las tres primeras clases de los Escalafones de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, y la Real orden de 4 de Abril de 1882, ha acordado la Junta publicar los que se han formado para el bienio de 1891 á 92, y 1892 á 93.

Córdoba 31 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino Presidente, Antonio Quintana.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

ESCALAFÓN de los Maestros y Maestras que sirven Escuelas públicas en los pueblos de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, formado por la Junta para el bienio de 1891 á 92 y 1892 á 93, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

(Continuación)

PUEBLOS.	Número.	Nombres y apellidos.	Concepto porque resultan clasificados y fundamento para su clasificación.	Tiempo de servicio hasta 30 de Junio último		
				Años.	Meses.	Días.
Maestras comprendidas en la segunda clase con el sobresueldo de 75 pesetas anuales						
Montalbán	1	D. ^a Ana María del Río Ortega	Antigüedad	38	8	16
Lucena	2	Dolores Ortíz Rando	Méritos. Caso 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	24	6	1
Córdoba	3	Carmen Monserrat Vargas	Antigüedad	37	3	"
Pedroche	4	María Josefa Giménez	Méritos. Caso 4. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	31	"	27
Villanueva del Duque	5	Rosalía Sandalia Barbero	Antigüedad	36	9	"
La Rambla	6	Antonia Nieto Romero	Méritos. Caso 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	33	1	22
Luque	7	Teresa Galisteo Porras	Antigüedad	34	4	22
Palma del Río	8	Angeles del Valle Romero	Méritos. Caso 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	14	9	9
Zapateros	9	Catalina Romero Vera	Antigüedad	33	10	20

Maestras comprendidas en la tercera clase con el sobresueldo anual de 50 pesetas

Puente Genil	1	D. ^a Francisca Sánchez	Antigüedad	39	"	14
Idem	2	Elena Borrego Lascano	Méritos. Caso 5. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	19	5	1
Benamejí	3	Dolores Prieto Viñas	Antigüedad	32	6	11
La Rambla	4	Ana Inés Millán Luque	Méritos. Caso 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	43	"	16
Fernán Núñez	5	Juana del Rosal Olmo	Antigüedad	31	6	16
Cabra	6	Dolores Casas Cruz	Méritos. Casos 2. ^o y 5. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	19	7	13
Villaralto	7	María Francisca Molaño	Antigüedad	31	6	4
Hinojosa del Duque	8	Antonia Serrano Taguas	Méritos. Caso 5. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	27	8	24
Jauja	9	Antonia Muñoz Pineda	Antigüedad	30	1	21
Aguilar	10	Ana Romero Carmona	Méritos. Casos 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	18	"	7
Fuente Obejuna	11	Francisca Cepillo Hurtado	Antigüedad	30	"	9
Córdoba	12	Concepción García González	Méritos. Caso 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	11	2	7
Espiel	13	Bernabé Caballero	Antigüedad	28	11	27
Pozoblanco	14	Amalia García Recio	Méritos. Caso 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	24	"	5
Baena	15	Inés Pérez Martín	Antigüedad	27	"	10
Córdoba	16	Concepción Luanco	Méritos. Caso 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	22	"	4
Idem	17	Patrocino Rivas Lozano	Antigüedad	25	"	15
Iznajar	18	Rosario Romero Giménez	Méritos. Casos 2. ^o y 5. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	19	1	2
Carcabuey	19	Rosario Serrano Serrano	Antigüedad	25	"	2
Rute	20	Carmen Carmona Luque	Méritos. Caso 5. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	16	2	23
Bujalance	21	Angela Canalejo García	Antigüedad	24	"	11
Carlota	22	Francisca Fernández Nev. ^o	Méritos. Caso 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	8	4	13
Fuente Palmera	23	Catalina Cerezo Guijo	Antigüedad	24	"	20
Lucena	24	Catalina Leña Lara	Méritos. Caso 2. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	13	2	"
Idem	25	Concepción Simancas	Antigüedad	24	"	15
Montoro	26	Eloisa Cuenca Sotomayor	Méritos. Caso 3. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	20	"	9
Palma del Río	27	Joaquina Montero Lamet	Antigüedad	23	4	26
Belmez	28	Antonia García Rejano	Méritos. Caso 3. ^o del art. 3. ^o del Real decreto citado	20	"	9
Alcaracejos	29	Soledad Traperó Expósito	Antigüedad	23	2	16
Obejo	30	Francisca Pastrana López	Antigüedad	23	2	16

Maestras comprendidas en la cuarta clase

Priego	1	D. ^a Liboria de Soto Giménez	Antigüedad	34	5	28
Nueva Carteya	2	Dolores Burón Rodríguez	Idem	22	"	"
Fernán Núñez	3	María Antonia Romero	Idem	21	10	25
Benamejí	4	Concepción Raya Ruiz	Idem	21	8	4
Córdoba	5	Basilía Romero Giménez	Idem	21	2	22
Villaviciosa	6	Isabel Padilla Martínez	Idem	20	10	"
Santa Eufemia	7	Tomasa Pérez Sain	Idem	20	8	15
Fuente Obejuna	8	Emilia Rodríguez Madrid	Idem	20	8	"
Sileras	9	Felipa León Aguilera	Idem	20	5	21
Zamoranos	10	Araceli del Olmo Campos	Idem	20	4	6
Monturque	11	Damiana Repullo García	Idem	20	3	25
Belalcázar	12	Nemesia Amaya Hijosa	Idem	20	3	29
Espejo	13	Joaquina Lara Moreno	Idem	19	11	14
Villafranca	14	Teresa López Pozo	Idem	19	8	21

(Se continuará.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PUEBLOS.	Número.	Nombres y apellidos	Concepto por que resultan clasificados y fundamentos para su clasificación.	Tiempo de servicio hasta 30 de Junio último		
				Años.	Meses.	Días.
Pozoblanco	15	D. ^a Josefa de Gracia Moreno	Antigüedad	19	2	2
Guadalcazar	16	Trinidad Canalejo García	Idem	19	"	14
Retamar	17	Dolores Esteves Cubero	Idem	19	"	"
Baena	18	Antonia Rodríguez Cámara	Idem	18	9	"
Añora	19	María Antonia León	Idem	18	8	25
Villanueva de Córdoba	20	Ramona Pinilla Carmona	Idem	18	2	"
Rute	21	María Dolores Ariza	Idem	17	9	11
Belmez	22	Socorro Madrid Velasco	Idem	17	1	14
Valsequillo	23	Dolores Aragonés Martínez	Idem	16	9	"
Villanueva de Córdoba	24	Manuela Quintanilla	Idem	15	6	"
Pueblo Nuevo	25	Dolores Monsalvo Morales	Idem	15	5	3
El Guijo	26	Librada Amaya Gahete	Idem	14	6	"
Villa del Río	27	Soledad Areales Romero	Idem	13	11	20
La Carlota (2.º departamento)	28	Ana María Robles	Idem	13	10	20
Puente Genil	29	Enriqueta Perales Borrego	Idem	13	2	4
Adamuz	30	Dolores Cano Marín	Idem	12	3	7
Granjuela	31	Purificación Amaro Morales	Idem	12	2	23
Hinojosa del Duque	32	Isidra del Campo Sánchez	Idem	12	2	14
Castro del Río	33	Asunción López Ruiz	Idem	11	2	15
Pedro Abad	34	Micaela Redondo Muñoz	Idem	10	11	28
El Viso	35	Encarnación Rubio Gómez	Idem	10	9	15
Hornachuelos	36	Dominica Pérez Saiz	Idem	10	9	"
Villaviciosa	37	Isabel López Montes	Idem	10	8	27
Villa del Río	38	Dionisia Medina Benitez	Idem	10	8	13
Aguilar	39	Patrocinio Pedrajas Barb.º	Idem	10	7	24
Villaharta	40	Casiana López Avila	Idem	10	4	"
Encinas Reales	41	Rosario Orti Buzón	Idem	10	1	1
Doña Mencía	42	Dolores González Martínez	Idem	9	6	11
La Victoria	43	María de la Cruz Collas	Idem	9	5	22
Aguilar	44	Teresa González González	Idem	9	5	"
Conquista	45	Encarnación López Ramírez	Idem	9	3	5
Montemayor	46	Ana González González	Idem	9	"	"
Montoro	47	Francisca Ferri Lara	Idem	8	11	14
Posadas	48	Carmen Blanco Ortega	Idem	8	7	3
Santaella	49	Rosario Cruz Giménez	Idem	8	5	24
Coronada	50	Agustina Cuenca Rodríguez	Idem	8	2	29
El Carpio	51	Concepción Bioque Giménez	Idem	7	7	5
Peñarroya	52	Julia de la Rosa Pérez	Idem	7	7	4
Almedinilla	53	Consolación Areales Rom.º	Idem	7	7	2
Torrecampo	54	Eulalia Yun Cabrera	Idem	7	7	"
Palenciana	55	Carolina Vázquez González	Idem	7	6	"
Ochavillo del Río	56	Dolores Moreno Muñoz	Idem	7	1	"
Posadilla	57	Josefa Caballero Pardo	Idem	6	11	10
Santaella	58	Ana Flores Valenzuela	Idem	6	10	28
Cuenca	59	Joaquina León Caballero	Idem	5	8	11
Las Navas	60	Josefa Amalia Matas	Idem	5	7	26
Fuente Tójar	61	Catalina Navarro Giménez	Idem	5	6	28
Carcabuey	62	Jacoba Sagredo	Idem	5	6	26
Cabra	63	Mariana Molleja Rueda	Idem	5	"	"
Almodóvar del Río	64	Purificación Porras Grans.	Idem	4	6	25
Blazquez	65	María Jesús Molina Mamz	Idem	4	1	"
Fuente Carreteros	66	Josefa Notario Lucena	Idem	3	7	22
Cañete de las Torres	67	María Josefa Adamúz	Idem	3	7	"
Córdoba	68	Antonia Sánchez García	Idem	3	4	26
Valenzuela	69	Araceli García Sánchez	Idem	3	1	5
Montilla	70	Teresa Urbano Palma	Idem	3	"	13
Castro del Río	71	Pilar Costa Salas	Idem	3	"	"
Córdoba	72	Magdalena Bujalance	Idem	2	11	19
Adamúz	73	Ana Rael García	Idem	2	5	15
El Carpio	74	Magdalena Hernández	Idem	2	5	13
Dos Torres	75	María Paz Ruiz Rivera	Idem	2	5	10
Carcabuey	76	Dolores Mateo Carrasco	Idem	1	8	28
El Viso	77	Ana Josefa Caballero	Idem	1	7	22
Villanueva del Rey	78	María del Carmen Gonzálz	Idem	1	5	22
Aguilar	79	María del Carmen García	Idem	1	5	3
Montilla	80	Matilde Penagos	Idem	1	3	16
Rute	81	Isabel Martínez Martín	Idem	1	2	"
Esparragal	82	Francisca Prieto	Idem	"	11	8
Fuente Obejuna	83	Milagros Geilín Gómez	Idem	"	3	6
Belalcázar	84	Dolores Fariña García	Idem	"	"	"
Priego	85	Consuelo Luengo Palacios	Idem	"	"	"
Córdoba	86	Carmen Becquer Alarcón	Idem	"	"	"
Cabra	87	Rafaela Cabrera Rubio	Idem	"	"	"

Córdoba 31 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino Presidente, Antonio Quintana.—El Secretario, Nicolás Palmau.



Universidad Literaria de Salamanca

Núm. 743.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Ciencias, Sección de físico-químicas, y unaparaladeMedicicna,perteneientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes.

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las desegunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribui-

rán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazar el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, demás de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma Francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las

asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 11 de Septiembre de 1891.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

JUZGADOS

Lucena

Núm. 751.

Don Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por don Luis Miguel Reina y Lopez, contra don José, doña Agustina, don Juan Pedro, doña Maria Josefa, doña Maria Teresa, doña Maria de Araceli, doña Maria del Carmen y doña Ana Rosa Lopez Chacon; don Francisco Lopez y Lopez y don Francisco Lopez Palomino, como herederos de doña Agustina Chacon y Viso los nueve primeros, y cónyuge superviviente el último, sobre pago de pesetas, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una suerte de olivar viejo y un pedazo de olivar nuevo, situada en el partido

de los Palomares y sitio del Cerro del Algarrobo, de este término, con la estacación superficial de trece aranzadas, que linda por Oriente, con olivar y majuelo de herederos de don Antonio José Roldán; por el Sur, con manchón de don Fernando Quintana; por el Norte, con la servidumbre del partido, y á Poniente, con olivar y manchón de doña Clara Cortes y Jurado, apreciada para su venta en tres mil pesetas.

3000

2.ª Otra suerte de estacada vieja con parte de majuelo de dos á tres brotes, situada en el partido de Cañada Blanca, de este término, con cabida de tres aranzadas y tercia; que linda por Oriente, olivar de Joaquin Ramirez; por el Norte otro de doña Leonor Estrada, á Poniente, más de doña Josefa Chacon Altamirano y viña nombrada del Horno, y por el Sur, la servidumbre del partido, cuya finca ha sido apreciada para su venta en ochocientas cincuenta pesetas.

850

Cuya sabasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día treinta de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los postores deberán conformarse por lo que respecta á títulos con los antecedentes del registro de la propiedad que constan en los autos.

Dado en Lucena á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquin Moreno.—El actuario Licenciado, Antonio F. de Burgos.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.